



# Resolución Directoral

Lima, 15 de octubre de 2021

## VISTO:

La HETD N° 21-12084-1, que adjunta el Oficio N° 016-2021-SG-SITRADINMP, de fecha 27 de julio de 2021, del Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Instituto Nacional Materno Perinatal, con el cual interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 130-2021-DG-INMP/MINSA, de fecha 15 de julio de 2021, y el Informe Legal N° 155-2021-OAJ/INMP, de fecha 11 de agosto de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



## CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley, en su artículo 217° establece que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo y que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, asimismo, en su artículo 219° del mismo TUO, señala que el Recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, de conformidad con el artículo 218° numeral 218.2 del mismo TUO de la Ley, el término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios;

Que, mediante Resolución Directoral N° 130-2021-DG-INMP/MINSA, de fecha 15 de julio de 2021, se resolvió aceptar la renuncia en los cargos de Directores Ejecutivos del Instituto Nacional Materno Perinatal, del M.C. Carlos Francisco Pérez Aliaga, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración y del Eco. Esteban Humberto Muñoz Vargas, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico ambos Nivel F-4 y se designó al Médico Cirujano, Amadeo Sánchez Góngora en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y al Eco. Mauricio Ugarte Arbildo, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, en Nivel mencionado, la misma que ha sido emitido por el Director General del Instituto **en el marco de sus atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto, aprobado con la Resolución Ministerial N° 504-2010/MINSA, el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General, aprobada con la Resolución Directoral N° 243-2015-DG-INMP-IGSS/MINSA**



y la mediante el numeral 11.1 literal a) del artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 1114-2020/MINSA, de fecha 31 de diciembre del 2020, la misma que delega durante el Año Fiscal 2021 a los Directores de Institutos Nacionales Especializados y Directores de Hospitales del Ministerio de Salud la facultad de emitir actos resolutivos sobre acciones de personal siendo una de ellas la Designación en cargo de confianza o de libre designación. Los mencionados cargos designados **están establecidos como cargos de confianza** en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Entidad, aprobado con la Resolución Ministerial N° 223-2020/MINSA, de fecha 16 de septiembre de 2020. Reordenado con la Resolución Directoral N° 239-2020-DG/INMP. De fecha 27 de noviembre de 2020, siendo discrecionalidad del Director del INMP, designar a profesionales de su confianza en dichos cargos más aún cuando los profesionales designados cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de las respectivas Oficina Ejecutivas aprobadas con Resolución Directoral N° 266 -DG-INMP-2010.Y Resolución Directoral N° 156-2016-DG-INMP-IGGS/MINSA;

Que, Mediante escrito recaído en la HETD N° 21-12084, que adjunta el Oficio N° 016-2021-SG-SITRADINMP, de fecha 27 de julio de 2021, del Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos, interpone recurso de Reconsideración, con el cual solicita la Nulidad de la Resolución Directoral N° 130-2021-DG-INMP/MINSA, de fecha 15 de julio de 2021, que resuelve designar al M.C. Amadeo Sánchez Góngora, en cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración Nivel F-4 y y al Eco. Mauricio Ugarte Arbildo en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico Nivel F-4, señalando lo siguiente: I) *Solicita la Nulidad de la Resolución Directoral N° 130-2021-DG-INMP/MIN, acto administrativo que fue emitido por el Director General del Instituto Nacional Materno Perinatal, por ello, el segundo párrafo del inciso II) sobre la competencia de declarar la Nulidad, invoca el inciso 2) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, menciona "La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo". Además, el artículo 219 del mismo cuerpo normativo, indica que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación" III) Fundamentos de Derecho: El inciso 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Considera como causal de nulidad "La Contravención a la Constitución o a las normas reglamentarias" 3.1. El Principio de legalidad del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mencionada que las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho. 3.2. El Principio del Ejercicio Legítimo del poder del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, menciona que "La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general". 3.3. El Principio de responsabilidad del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, menciona que "La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico". El inciso b del artículo 2 de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, indica que todo empleado público tiene el deber de "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio". El artículo 5 de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, menciona el acceso al empleo público se realiza "mediante concurso público abierto y en base a méritos y capacidad de las personas" El artículo 3 del Título Preliminar del Decreto legislativo N° 1023 que crea la autoridad nacional del servicio civil, menciona que "el servicio civil se rige por principios de mérito". El artículo 1 del Decreto Legislativo 276 Ley*



de bases de la carrera administrativa, indica que su objetivo es "La incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal, en el desempeño del servicio público" IV. Fundamentos de Hecho: 4.1.) La designación del médico en el cargo de Director Ejecutivo de Administración, claramente contraviene el principio de interés general, puesto que su formación profesional tiene otra naturaleza distinta a la labor administrativa, su desconocimiento en asuntos administrativos contraviene al interés de los administrados y sus decisiones pueden resultar ajenas y perjudiciales a las necesidades y fines de la institución. 4.2) La designación del economista en el cargo de Director de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, vulnera el derecho al desarrollo y la promoción en el ámbito laboral público; puesto que su designación discrimina a los profesionales que llevan años en la institución y que no son reconocidos o promocionados en cargos más altos, desconociendo los valores de la meritocracia, que son esencia del empleo público. 4.3) Es evidente y de conocimiento de su persona en su calidad de Director General, que nuestra institución está atravesando deudas y está vulnerando los derechos de los trabajadores administrativos, que son producto de la contratación de personas externas que desconocen la realidad y las necesidades de la institución, añadiendo a ello se ha hecho una costumbre que trabajadores médicos ocupen cargos administrativos y de los cuales obtienen experiencia a costa del erario público, generando perjuicios en el desempeño de sus funciones, por lo que solicita se declare la nulidad y se reconsidere una nueva resolución en donde se promueva el desarrollo de los trabajadores administrativos que tienen la experiencia necesaria para cubrir los referidos cargos;

Que, al respecto es preciso señalar que la Resolución Directoral N° 130-2021-DG-INMP/MINSA, de fecha 15 de julio de 2021, tiene por objeto continuar con la organización y funcionalidad de las Oficinas Ejecutivas de Administración y de Planeamiento Estratégico, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de los servicios asistenciales y administrativos. En tal sentido la indicada **Resolución Directoral es un acto de administración interna** de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que en su artículo 1° establece que los actos se deben considerar como actos administrativos y que los actos no tienen dicha naturaleza. **Los actos administrativos están constituidos por todas aquellas declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios y, los comportamientos y actividades materiales de las entidades,** concordante con el 7° de la misma norma que señala que **los actos de administración interna, se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades.**

Asimismo, el autor Guzmán Napuri precisa que **el acto de administración interna se dirige a la propia entidad, los actos administrativos se dirigen hacia fuera, vale decir, hacia el administrado.** Tal es así que **los actos de administración interna están destinados a regular la organización de la propia Administración para garantizar su normal funcionamiento, y por tanto, sus efectos se agotan al interior de ésta.** Por su parte el autor Danós Ordóñez, señala que **los actos de administración interna permitirán a la Administración organizarse, regular su funcionamiento, coordinar sus actividades.** En cambio, el acto administrativo de trámite tiene lugar en los procedimientos en los que finalmente se resolverá sobre una situación concreta;

Que, en ese sentido, Resolución Directoral N° 130-2021-DG-INMP/MINSA, de fecha 15 de julio de 2021, es un acto de administración interna que ha sido emitida en estricto cumplimiento de la constitución y las Leyes el principio de legalidad establecida en el precitado TUO y demás normativa al respecto, por lo que el recurso impugnativo debe ser declarado infundado;



Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y en armonía con las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 504-2010/MINSA y Resolución Vice Ministerial N°002-2021-SA/DMVPAS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Instituto Nacional Materno Perinatal, con el cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 130-2021-DG-INMP/MINSA, de fecha 15 de julio de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia, publicará la presente resolución en el Portal de Transparencia Institucional

Regístrese, Comuníquese

  
MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL  
-----  
M.C. Enrique Guevara Ríos  
C.M.P. N° 19758 R.N.E. N° 8746  
DIRECTOR DE INSTITUTO

EGR/RNVC

C.c.

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Recursos Humanos
- STADINMP
- Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia
- Archivo.